

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

Una vez revisado el escrito de subsanación y de nueva cuenta la demanda, se observa que la misma acata los lineamientos técnicos contenidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., razón por la cual el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir y tramitar* por los cauces de un proceso *verbal* la presente demanda promovida por *Sonia Soledad Jauregüi Jaimes* contra el *Centro Comercial Edificio Pie de la Cuesta – Propiedad Horizontal*.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada por la senda de los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6 del decreto 806/20.

TERCERO: Una vez notificada la parte demandada, ***córrasele*** el traslado de rigor por el término de veinte días.

CUARTO: Como eficiente se califica la póliza #96 – 53 – 101000684 de Seguros del Estado que obra en el archivo 21, en consecuencia, se decreta la ***suspensión provisional*** de las decisiones contenidas en la asamblea general ordinaria de copropietarios del Centro Comercial Edificio Pie de la Cuesta – Propiedad Horizontal celebrada el 23 de junio de 2021, numerales 8, 9, 12 y 13, suscrita por José Manuel Barrera Arias, Juan Carlos Quintero, Ricardo Almeida y Yolanda Acuña Delgado.

QUINTO: ***Reconocer*** al abogado ***Mario Nova Barbosa*** identificado con T.P. 239.130 del C. S. de la J., como apoderado judicial la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Civil 006

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc98a9a6d7a526c473668d97db5b4e9932852a7d6f57c281c5cb5e5f0caaa156

Documento generado en 16/09/2021 12:33:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>